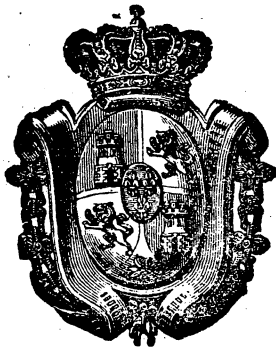


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. salieron ayer para el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Badajoz se dice con esta fecha de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Castuera sobre sustraccion de existencias del pósito por varios vecinos de Monterubio, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Castuera, de los cuales resulta, que consultado por este el sobreseimiento que proveyó en la causa contra Manuel Soriano sobre extraccion de papeles del archivo del ayuntamiento de Monterubio, la audiencia de aquel territorio, por lo que resultaba de los autos, acordó que dicho juez procediese á la averiguacion y castigo de los autores del aumento indebido de contribuciones y extraccion fraudulenta de trigo del pósito del mencionado pueblo: que á este fin instruyó el juez la correspondiente sumaria, recogiendo varios documentos de la secretaría de aquel ayuntamiento, de donde resultó un desfaldo en el pósito de 800 á 1000 fanegas de trigo, y un aumento considerable de contribuciones: que decidida en cuanto á estas á favor de la subdelegacion de Rentas de la provincia, continuó el juez los autos sobre lo demas, y en estado de acusacion contra los 28 concejales del 34 al 39 que aparecieron culpables, reclamó el gefe político los autos para exigir las cuentas que correspondiesen de la administracion de dicho fondo, sin perjuicio de que á su tiempo continuase el juez los procedimientos criminales contra los que de ellas resultasen culpables de defraudacion: que el juez, no estimando suficiente esta razon, se declaró competente por auto de 18 de Diciembre de 1844; y habiéndose ausentado á tiempo de haber reclamado contra este auto los interesados en la inhibicion, el juez interino le mejoró con acuerdo de asesor, disponiendo que se remitiera al gefe político testimonio de cierta parte del proceso, para que revisando este las cuentas del pósito, pusiera en conocimiento del juzgado su aprobacion, ó le remitiese el tanto de culpa que arrojasen contra los procesados: que consultada esta providencia la dejó sin efecto el referido tribunal superior, dando margen á la competencia de que se trata, promovida por el gefe político:

Visto el art. 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por el cual se pusieron al cuidado de cada ayuntamiento los pósitos con sujecion á las leyes é instrucciones de este ramo:

Visto el art. 106 de la misma, segun el cual los ayuntamientos debían remitir á la respectiva diputacion provincial las cuentas justificadas de los caudales públicos:

Visto el art. 62, párrafo 1.º, 6.º y final de la ley de ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80, párrafo 1.º, 5.º y final de la de 8 de Enero de 1845, segun los cuales la administracion de los pósitos es atribucion de los ayuntamientos, y el superior ante quien deben responder del uso de ella el gefe político respectivo:

Considerando, 1.º Que en los autos formados por el juez de Castuera no se trata de un hecho criminoso aislado, cuya averiguacion pueda verificarse por testigos ó indicios, sino del fraude que se presume cometido desde cierta época por los ayuntamientos de Monterubio en la administracion de los pósitos de aquel pueblo, y que no se puede probar debidamente sin el previo y detenido exámen de las cuentas de la misma, como lo patentizan:

1.º El hecho de haber recurrido ante todo el juez para instruir el sumario al archivo del ayuntamiento, y deducido de los documentos reunidos por este medio la realidad del desfaldo de que hizo cargo á los procesados; y 2.º la providencia acordada del juez interino que supone

manifiestamente obrar en la causa todos los antecedentes indispensables para ello:

2.º Que correspondiendo á la administracion, segun las citadas leyes, el exámen y aprobacion de estas cuentas, es visto que la formacion de dicha causa exige una decision previa que no compete á la autoridad judicial, como acertadamente lo reconoció el asesor del referido juez, por lo cual la audiencia de Cáceres, en vez de mandar que se abriese un procedimiento como este, que supone ya resuelta una cuestion prejudicial administrativa, debió limitarse á acordar se remitiesen testimoniados al gefe político de la provincia los datos que ofreciese la causa contra Manuel Soriano, relativos á dicha cuestion;

Se decide esta competencia á favor del expresado gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que procediendo desde luego á lo que haya lugar con respecto á las cuentas indicadas, las remita, terminadas estas, con noticia de su final resolucion al juez de Castuera, dándose al mismo y á la audiencia de Cáceres conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 8 de Octubre.

La eleccion del lord corregidor de la ciudad de Londres ha concluido al fin. La eleccion este año ha sido un asunto de mucha gravedad. En lo general esta se hace con la mayor sencillez. El secretario del tribunal de los aldermanes presenta los diversos candidatos á los electores, que expresan su eleccion alzando las manos. Se cuentan los votos, y todo está hecho. En el dia indicado el nuevo elegido toma posesion de la magistratura civil, y reina como Soberano en la ciudad de Londres, administrando justicia, recibiendo en Mansion-House los Príncipes, los embajadores, los extrangeros ilustres; en una palabra, es la Reina con todas las prerogativas anejas á esta especie de reinado anual.

Pero no ha sido así en esta ocasion. No se ha estimado el voto de las manos suficiente: ha sido necesario recurrir al escrutinio por papeletas, el cual ha durado ocho dias, en cuyo tiempo se han visto desarrolladas las peripecias mas complicadas de un drama electoral. Los candidatos no se separaban del colegio electoral sosteniendo el celo de sus partidarios, avivando el ardor de los tibios, luchando con la palabra para aumentar el número de sus apasionados, ó combatir los ataques de los adversarios. Hasta el último momento, el alderman Wood parecia ser el héroe de la lucha. Era bien conocido en la municipalidad por haber disputado el premio al último ord corregidor. Todas las apuestas eran este año en su favor. Pues sin embargo, el alderman Wood, despues de llevar la ventaja en las primeras pruebas, de repente quedó postergado por su adversario. Sir Jorge Carrol ha sido nombrado por nueve votos de mayoría del total de 1654 votos contra 1645 votantes.

Antes de sufrir este revés, el alderman Wood pasó por toda especie de disgustos en los colegios electorales. La libertad de la prensa y de la palabra se lleva en tiempos de eleccion por nuestros vecinos en esta ocasion hasta el último extremo, habiendo usado de ella ampliamente con respecto al desgraciado candidato. Se le han echado en cara públicamente varios actos capaces de manchar su vida privada para demostrar que era indigno de la confianza pública. El presidente de una sociedad entó personalmente en la liza, acusando al alderman de que, estando encargado de defender los intereses de la misma en un litigio, habia hecho distinto uso de las cantidades que se le habian entregado para pagar á los abogados y acudir á otros gastos. Ademas se le han hecho otros cargos, de los cuales ha procurado justificarse, aunque no lo ha conseguido enteramente, como lo prueba el resultado del escrutinio. (Presse.)

El Monitor ha recibido de Génova la siguiente carta con fecha del 28 de Setiembre:

El domingo 27 de Setiembre se ha procedido á la colocacion de la primera piedra del monumento que la ciudad de Génova va á erigir en honor de Cristóbal Colon. Mas de 200,000 espectadores, procedentes de la Liguria, del Piemonte y de toda la Italia, asistian á esta noble y solemne ceremonia.

La inmensa plaza que lleva el nombre del héroe, la montaña cuyo semicírculo la rodea al Norte, los muelles y hasta los mástiles de los buques estaban ocupados por casi toda la poblacion. Los palacios, las casas elevadas, sus tejados, las torres y los campanarios estaban guarnecidos y cubiertos de espectadores.

Entrededor de la plaza se veian flotar las banderas de todas las naciones, y los buques anclados en la espaciosa rada estaban empavesados. Nada es comparable á la magnificencia de este espectáculo, al cual tan bien se presta la situacion de Génova sobre un vasto anfiteatro á la orilla del mar.

Despues de un discurso pronunciado por el marques de Pareto, llenaron los aires los cañonazos de los fuertes de la rada, los tambores, las músicas de los regimientos y los coros eutonando himnos.

Cuando la piedra fundamental llegó á cubrir las inscripciones, las odas, los escritos históricos y las fechas encerradas en triples cajas, mi imaginacion se fijó, á mi pesar, en esa ciudad de Isabel, la primera que se levantó en el Nuevo Mundo en 1492, y cuyos rastros busqué en 1803 á los pies del monte Cibao. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 10 de Octubre.

Segun se anunció en la orden de la plaza de ayer, hoy á las doce ha recibido corte en su casa-palacio el Excmo. Sr. capitán general con motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, habiendo asistido todos los Sres. generales y brigadieres residentes en la plaza, los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion y demas personas distinguidas á quienes correspondia concurrir. Durante este acto las bandas de los cuerpos han hecho los toques de ordenanza, habiéndole amenizado con piezas escogidas las músicas de los mismos.

A las cinco de la tarde ha habido gran parada en la Alameda vieja, donde situadas las tropas en correcta formacion han recibido en orden de parada al Excmo. Sr. capitán general, quien seguido de su estado mayor, ayudantes de campo y escolta ha recorrido la extensa linea por frente y retaguardia, desfilando despues las tropas en columna de honor. Mandaba la linea el Excmo. Sr. mariscal de campo D. Casimiro Valdés, subinspector de artillería.

La concurrencia ha sido numerosa, habiendo quedado prevenidos de la limpieza y marcial continente de las tropas. (D. M. de V.)

Programa de las fiestas Reales con que la ciudad de Valencia solemniza el enlace de S. M. la Reina Doña Isabel II con el Sermo. Sr. Infante de España D. Francisco de Borbon, y el de la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda con S. A. el duque de Montpensier.

Por el Excmo. ayuntamiento.

El fausto acontecimiento que motiva estos festejos se anunciará la víspera de los dias destinados para los mismos por medio de solemne bando que saldrá á las once de la mañana de las casas consistoriales, yendo el pregonero precedido del timbalero y clarineros, vestidos con libreas de grana galoneadas de plata, y de los vergueros con sus túnicas de damasco carmesí y mazas de plata, todos montados, como igualmente ocho alguaciles que cerrarán la comitiva, y en esta forma recorrerán la carrera del Corpus.

De acuerdo con el Excmo. Sr. gobernador y cabildo eclesiástico, se repetirá el anuncio de dicha festividad en la noche del mismo dia por medio de un vuelo general de campanas.

Durante los dias designados para las funciones, discurrirán por la ciudad, acompañadas de la música del país, las danzas de ambos sexos, cuyos trajes son propiedad del Excmo. ayuntamiento. Se invita á los vecinos para que durante los mismos dias adornen con colgaduras las fachadas de sus casas.

En las tres noches habrá iluminacion general y vuelo de campanas desde las primeras oraciones hasta la hora de costumbre.

La lápida de la Constitucion se adornará competentemente, y se colocará debajo de solio el retrato de S. M. la Reina Doña Isabel II, custodiado por una guardia de honor, á cuyo efecto

